

El nuevo rumbo del Poder Judicial Mexicano: conteniendo la legitimidad democrática de la Elección Judicial

Por Cristina Reyes y Noemí Núñez



Introducción

En los últimos años, México ha experimentado un intenso debate en torno a la legitimidad democrática del Poder Judicial, impulsado por reformas constitucionales que buscan transformar radicalmente su integración. La propuesta central de estas reformas, promovida desde el Ejecutivo federal, consiste en someter a elección popular a jueces, magistrados y ministros, con el argumento de que este cambio fortalecería la representatividad y acercaría la justicia a la ciudadanía. Sin embargo, este planteamiento ha generado una profunda polarización: mientras sus defensores lo presentan como un avance hacia la democratización de un poder tradicionalmente opaco, sus críticos advierten sobre riesgos estructurales que podrían socavar principios fundamentales del Estado de Derecho. Este documento examina críticamente el diseño del proceso electoral derivado de dicha reforma y cuestiona su viabilidad como mecanismo genuino de democratización judicial. La tesis central sostiene que, lejos de consolidar la democracia, la elección popular de integrantes del Poder Judicial amenaza con erosionar la inclusión, limitar la participación informada y comprometer la independencia judicial, pilares esenciales de un sistema constitucional equilibrado.

Tradicionalmente, el Poder Judicial en México —al igual que en la mayoría de las democracias constitucionales— ha operado bajo mecanismos de selección técnica, con énfasis en méritos profesionales y autonomía. No obstante, la reforma de 2024 replantea este modelo, argumentando que la falta de “legitimidad popular” lo convierte en un poder “lejano al pueblo”. Este giro, sin embargo, ignora que la legitimidad judicial no reside en la representación mayoritaria, sino en su función contramayoritaria: proteger la Constitución, garantizar derechos humanos y actuar como contrapeso frente a posibles abusos de otros poderes. La premisa de que la democracia se reduce al voto popular desconoce la complejidad de un sistema de pesos y contrapesos, donde la independencia judicial es un antídoto contra la tiranía de las mayorías.

El objetivo de este análisis es desentrañar las contradicciones inherentes al diseño del proceso electoral judicial. A través de un examen detallado, se evidencian fallas estructurales que convierten la reforma en un ejercicio simbólico más que sustantivo. Por un lado, el sistema excluye a grupos históricamente marginados —como personas indígenas, con discapacidad o en prisión preventiva— al no garantizar condiciones accesibles para su participación. Por otro, la complejidad técnica de las boletas electorales, la saturación de candidaturas y la falta de información clara para los votantes dificultan una elección informada, reduciendo el acto democrático a un ritual vacío. Además, la injerencia de intereses partidistas en los Comités de Evaluación y la promoción de candidaturas con vínculos políticos cuestionables exponen el riesgo de politizar la justicia, subordinándola a cálculos electorales en lugar de criterios jurídicos.

Para explicar lo anterior, este documento se divide en cinco secciones. La primera, “Diseño electoral excluyente”, analiza cómo la reforma restringe el acceso al voto para poblaciones vulnerables, violando el principio de universalidad del sufragio. La segunda, “Diseño de las boletas y su impacto en el voto informado”, explora la sobrecarga de información y las barreras técnicas que desincentivan la participación consciente. La tercera, “Comités de Evaluación y selección de candidaturas”, revela la opacidad y discrecionalidad en la preselección de aspirantes, facilitando la infiltración de agendas políticas. La cuarta, “Consecuencias para la independencia judicial”, advierte sobre cómo la elección popular podría incentivar que los jueces prioricen la popularidad sobre la imparcialidad. Finalmente, “Participación ciudadana e inclusión sustantiva” cuestiona la paradoja de una reforma que amplía formalmente el sufragio, pero lo vacía de contenido al no asegurar condiciones equitativas.

La legitimidad democrática en juego

El papel del Poder Judicial en el sistema democrático ha sido materia de debate desde diversas perspectivas. Incluso, el poder reformador –en la exposición de motivos de la reforma judicial– argumentó que el Poder Judicial carece de legitimidad democrática al ser el único poder cuya integración no está sujeta a la elección de las mayorías.¹

Sin embargo, es importante definir primero ¿a qué nos referimos con democracia? Y, por lo tanto, ¿qué hace a una institución o poder más o menos democrática?

En este sentido, podemos recordar la definición clásica de democracia, la cual la define como el gobierno del pueblo.² Sin embargo, en las concepciones más desarrolladas incorporan otros principios elementos que van más allá de la forma en la que se elige a los gobernantes y representantes.

Los sistemas democráticos deben caracterizarse por los principios de soberanía popular, legalidad participación ciudadana, igualdad política, Estado de Derecho, separación de poderes, rendición de cuentas, pluralismo político y respeto a los derechos humanos.³

La separación de poderes es fundamental para garantizar el resto de los principios democráticos. Esto implica que el poder no se concentrará en una sola persona o grupo de personas, sino que las tres ramas del gobierno –Ejecutivo, Legislativo y Judicial– “deben participar conjuntamente en la toma de decisiones, y que cada una de ellas debe contar con herramientas que pongan límites a la concentración del poder y al uso arbitrario de los instrumentos del Estado”.⁴

En este sentido, la función democrática del Poder Judicial reside en la imposición de límites jurídicos a los poderes Ejecutivo y Legislativo; pero también en la protección de los principios constitucionales y la protección de los derechos humanos, sobre

¹ Andrés Manuel López Obrador, “Iniciativa del Ejecutivo federal con proyecto de decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial” (2024), <https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/65/2024/feb/20240205-15.pdf>.

² Jaime Cárdenas, “Acerca de la Legitimidad democrática del juez constitucional”, en *Estudios en Homenaje a Héctor Fix-Zamudio* (México: Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2008), <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2559/9.pdf>.

³ Rotsay Rosales Valladares y Manuel Rojas Bolaños, Poder, política y democracia, Primera, vol. 1, Cuadernos didácticos sobre Teoría y Práctica de la Democracia (Costa Rica: Instituto Interamericano de Derechos Humanos /CAPEL, 2012), <https://www.corteidh.or.cr/tablas/28806.pdf>.

⁴ Julio Ríos Figueroa, Poder Judicial y Democracia, Primera, Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática 44 (México: Instituto Nacional Electoral, 2022), 23.

todo de actos de autoridad abusivos.⁵ Si bien los poderes judiciales en la mayoría de las democracias constitucionales no son designados a través del voto popular, su legitimidad democrática reside en la protección de la Constitución a través de sus sentencias.

Este control constitucional que ejerce el Poder Judicial ha sido criticado, pues en algunas ocasiones podría significar la anulación de las decisiones tomadas por los poderes Legislativo y Ejecutivo, los cuales son representantes populares. Es decir, en tanto que las personas representantes del Ejecutivo y el Legislativo representan la voluntad de las mayorías y –desde la perspectiva clásica de la definición– la democracia es el gobierno de las mayorías, el Poder Judicial podría parecer antidemocrático.

Si bien la autoridad democrática del Poder Judicial no deriva de la elección directa de la ciudadanía, esta deviene de su capacidad para interpretar la Constitución con rigor técnico y argumentación fundamentada en normas preexistentes, leyes y conocimiento especializado. La función de la judicatura es equilibrar el poder político, evitando abusos de las mayorías y resguardando derechos de las minorías, lo que contribuye a un gobierno con pesos y contrapesos. Así, aunque no sean electos, su labor como árbitros neutrales fortalece la democracia al asegurar que las decisiones se apeguen a normas superiores y no a intereses partidistas.⁶

En este sentido, la imparcialidad en las resoluciones, junto con la transparencia y accesibilidad al sistema de justicia y la capacidad técnica de las personas juzgadoras son elementos fundamentales para generar confianza ciudadana y sustentar la legitimidad democrática del Poder Judicial.

La imparcialidad de las personas juzgadoras es fundamental para la resolución de conflictos, pues para la existencia de una democracia deliberativa es necesario contar con un árbitro autónomo. Es por esta razón que el Poder Judicial debe mantenerse al margen de las influencias, políticas, partidistas o económicas que puedan poner en duda la neutralidad de sus resoluciones.

⁵ Luigi Ferrajoli considera que una democracia sustancial no se reduce solo a gobiernos mayoritarios, sino que deben ser sistemas constitucionales donde la soberanía popular está condicionada por el respeto a principios de justicia que protegen a las minorías. Cfr. Ferrajoli, Luigi. "Juspositivismo crítico y Democracia Constitucional". Traducido por Lorenzo Córdova y Pedro Salazar, Isonomía, núm. 16 (abril de 2022).

⁶ Cfr. Julio Ríos, Poder Judicial y Democracia, Primera, Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática 44 (México: Instituto Nacional Electoral, 2022).

La capacidad técnica, la formación profesional y los méritos de las personas juzgadoras también son elementos básicos para garantizar una justicia basada en los principios constitucionales democráticos. Las decisiones judiciales basadas en argumentación y fundamentación en las leyes, la jurisprudencia y la evidencia abonan a la credibilidad del Poder Judicial como árbitro neutral en el sistema democrático.

Por esta razón, someter a la lógica de una elección popular a las personas integrantes del Poder Judicial desnaturaliza a la institución en su rol dentro del sistema democrático. Un árbitro no puede permanecer neutral mientras busca la simpatía de las partes en disputa en un conflicto. Y, en este sentido, la popularidad de una persona juzgadora no puede ser un criterio comparable a su capacidad técnica. Es decir, si sometemos al Poder Judicial a dinámicas politizantes ponemos en riesgo no solo su independencia, sino que dejamos en vilo su capacidad para sostener a la Constitución y sus principios como máximos rectores del sistema democrático, necesarios para garantizar la limitación del poder y la protección de los derechos humanos de las minorías.

Diseño electoral excluyente

Participación restringida

En el caso de México, hasta antes de que entrara en vigor la reforma judicial, la ciudadanía sólo ejercía su derecho al voto para elegir cargos de representación para los poderes Ejecutivo y Legislativo. Con la reforma se ha abierto la puerta a la votación de personas juzgadoras del Poder Judicial, pero sin garantizarse las condiciones necesarias para la participación, restringiéndola a ciertos sectores de la población.

Hay sectores que no fueron considerados dentro de la reforma por no contemplar sus circunstancias y/o limitaciones, como es el caso de las personas de nacionalidad mexicana que viven en el extranjero, personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas, personas privadas de libertad (en prisión preventiva), personas con discapacidad auditiva, intelectual, motriz y visual, y personas que no tengan acceso a redes sociales.

¿Quiénes sí y quiénes no podrán votar?

Podrán votar las y los mexicanos que cuenten con credencial de elector vigente, excepto aquellas que vivan en el extranjero o aquellas que estén privadas de su libertad. En el primer caso, las modificaciones a la legislación para que su participación fuera posible, no se realizó y, por tanto, el presupuesto para ello, tampoco fue considerado.

En el segundo caso, las personas que han sido sentenciadas nunca han participado en elecciones, pero quienes se encuentran en prisión preventiva –es decir, que no tienen sentencia condenatoria en su contra– participaron en el proceso electoral de 2024. Sin embargo, a pesar de que su derecho al voto ha sido reconocido y garantizado en la anterior elección, tampoco fueron consideradas dentro de la reforma judicial ni en el presupuesto, lo que vulnera sus derechos civiles y políticos.

Aquellas personas que no se encuentren en los supuestos mencionados podrán votar, pero se enfrentarán a ciertos obstáculos que puede desincentivarlas, por ejemplo:

- 1. Las campañas de las personas candidatas no están al alcance de todas y todos los votantes:** los presupuestos para gastos personales durante las campañas al Poder Judicial están limitados a 220,326.20 pesos mexicanos⁷ y los espacios para hacer promoción están limitados. Esto impedirá que todas las personas candidatas se den a conocer de manera efectiva y solo aquellas personas que cuenten con el capital político suficiente, serán las más visibles. Ante este escenario, no es posible afirmar que las campañas puedan llegar a todas las personas.
- 2. La información proporcionada por la autoridad electoral (INE) para la emisión del voto no es clara:** desde la distribución territorial de los distritos electorales, las personas candidatas y sus especialidades que corresponden a cada distrito, el diseño de las boletas y la premura de las campañas hacen compleja la participación ciudadana.

⁷ Instituto Nacional Electoral, "Determina INE tope de gastos personales de campaña para candidaturas de la elección del Poder Judicial", <https://centralectoral.ine.mx/2025/03/06/determina-ine-tope-de-gastos-personales-de-campana-para-candidaturas-de-la-eleccion-del-poder-judicial/>.

3. **Las boletas no se encuentren traducidas en la variedad de lenguas indígenas existentes:** no existe certeza de que las boletas serán traducidas para que las personas que hablan otra lengua indígena y no hablan español puedan participar en las elecciones.⁸
4. **Que no existan las herramientas necesarias para que las personas con discapacidades motrices o visuales puedan emitir su voto:** la accesibilidad de las boletas es una exigencia de las personas con discapacidad en todas las elecciones ordinarias. A esto habrá que sumar la complejidad del diseño de las boletas y la gran cantidad de personas candidatas a elegir, resultará en la exclusión de la participación ciudadana de las personas con discapacidad.

Obstáculos para el voto desde el exterior

El ejercicio del derecho al voto de las y los ciudadanos mexicanos que residen en el extranjero no fue considerado en el diseño de la reforma judicial. Para que puedan ejercer este derecho deben enviar solicitud a la Dirección Ejecutiva del Registro Nacional de Electores entre el 1° de septiembre y el 15 de diciembre del año previo a la elección.⁹ Posteriormente, la entrega de la boleta se hace de manera personal en los módulos de las embajadas o consulados, o bien, por vía electrónica. No obstante, realizar esta solicitud dentro del plazo mencionado no era posible, pues la reforma judicial fue publicada el 15 de septiembre.

Otro de los principales problemas es que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que regula el voto de los mexicanos residentes en el extranjero, sólo contempla que podrán ejercer este derecho por la elección de Presidente o Presidenta de la República, Senadores o Senadoras, personas que ostenten el cargo de Gobernadoras de las Entidades Federativas y Jefe o Jefa de Gobierno del Distrito Federal.

⁸ Andrés Rodríguez, "Olvidados y excluidos: sólo seis de los más de 3.000 aspirantes a jueces y magistrados se identifican como indígenas", El País México, el 15 de abril de 2025, <https://elpais.com/mexico/2025-04-15/olvidados-y-excluidos-solo-seis-de-los-mas-de-3000-aspirantes-a-jueces-y-magistrados-se-identifican-como-indigenas.html>.

⁹ Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, (México, Diario Oficial de la Federación, 2014), artículo 331.

Si bien, la Constitución Federal contempla el derecho a votar por personas juzgadoras, al no ser reformada la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales por parte del Congreso de la Unión, no existen las bases y condiciones para que las mexicanas y mexicanos que residen en el extranjero participen en estas elecciones. Aunque en el mes de octubre de 2024, se publicó una reforma a la Ley en mención para incluir disposiciones que regularán la elección del Poder Judicial Federal, no se previeron cambios para el apartado de voto en el extranjero.

Esta situación fue discutida en el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y determinó¹⁰ que no podía ampliar el derecho a votar de las personas que residen en el extranjero mediante una interpretación administrativa, sino que esta debía ser una determinación del legislador, es decir, al no estar regulado en la Ley no era viable jurídicamente implementar el voto en el extranjero. Aunado a esto, existen cuestiones técnicas y operativas que hacen la votación imposible, pues aun cuando estuviera considerada en la norma, el INE no cuenta con el tiempo necesario para su implementación.

Esta decisión fue reclamada por diversas ciudadanas y ciudadanos ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que en sentencia la confirmó y, por lo tanto, quedaron formalmente excluidas de la elección extraordinaria de 2025.¹¹

Falta de mecanismos efectivos de accesibilidad

La participación ciudadana se verá afectada para diversos sectores de la población como pueblos y comunidades indígenas, y personas con discapacidades físicas, pues la reforma judicial no consideró las condiciones necesarias para que les sea posible ejercer su derecho al voto.

De acuerdo con el propio texto constitucional, se realizarán debates organizados por el Instituto Nacional Electoral y las personas candidatas podrán hacer uso de espacios en radio y televisión, o bien, de cualquier otro medio de comunicación para hacerse promoción. Sin embargo, el uso de estos medios no garantiza que la información sea accesible para personas con discapacidad visual y/o auditiva, así como para personas

¹⁰ Consejo General. Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se da respuesta a diversas peticiones relacionadas con el voto de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero para el proceso electoral extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025. 2024

¹¹ Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sentencia SUP-JDC-1455-2024 y acumulados.

que sólo hablan una lengua indígena, pues pueden carecer de traducción, uso de lenguaje de señas o uso del sistema de lectura y escritura, braille. En tales casos, su participación puede verse desalentada, pues no podrán conocer las propuestas, perfiles y el desarrollo de las campañas de las y los candidatos.

Además, emitir su voto a través de la boleta, puede complicarse aún más, pues tampoco existe garantía de que las boletas se encuentren traducidas en las diversas lenguas indígenas existentes en el país. Para el caso de personas con una discapacidad motriz, es necesario que las casillas cuenten con: 1) acceso para silla de ruedas en las casillas; 2) sello "voto" o "X";¹² 3) lupa Fresnel¹³ o mascarilla braille¹⁴ para las boletas y; 4) crayón triangular.¹⁵ En ese sentido, no debemos olvidar que la cantidad de personas candidatas que habrá en la boleta, hace su diseño muy complejo, por lo que escribir los números, leer todos los nombres y la serie de instrucciones, se suma a la complejidad que ya de por sí enfrentan estos sectores de la población.

En el caso de las personas privadas de libertad en prisión preventiva oficiosa, ni la reforma constitucional, ni las reformas a leyes secundarias contemplaron la posibilidad de que el voto sea ejercido por ellas. Además, el INE determinó que era inviable por cuestiones financieras, técnicas y operativas, que las personas privadas de la libertad ejercieran su derecho al voto en la elección de 2025.¹⁶

Asimismo, la participación de las personas que no tienen acceso a redes sociales se verá limitada, pues el diseño de la reforma judicial en cuanto a las campañas no permite un margen amplio para que las personas candidatas se den a conocer. Uno de los medios más económicos y accesibles serán las redes sociales, pues viajar a cada lugar y hacer eventos masivos en donde se den a conocer no será posible para muchas personas candidatas, pues la financiación de la campaña debe surgir de gastos personales.

¹² Es un sello con un "mango" de forma cóncava, diseñado para el antebrazo, lo cual resulta útil para personas con falta parcial o total de alguna extremidad, o bien, con una discapacidad motriz.

¹³ Es una lupa que proporciona una imagen aumentada de la boleta, acta o documento.

¹⁴ Es un soporte hecho de cartulina para que las personas con discapacidad visual puedan votar, tiene dos pestañas ubicadas a un costado y en la parte inferior, que permite ubicar la boleta en su interior y contiene la información de las y los candidatos en braille.

¹⁵ Es un crayón triangular de cera que permite votar en perfecto apoyo de los dedos cuando se tienen problemas de motricidad.

¹⁶ Consejo General. Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determina la inviabilidad de que las personas en prisión preventiva puedan ejercer su derecho al sufragio para la elección extraordinaria de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2025, en cumplimiento a la sentencia de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en el expediente SX-JDC-6/2025 y acumulados. 2025.

Impacto sobre grupos vulnerables y el principio de universalidad del sufragio

Las personas que tienen una discapacidad, que pertenecen a pueblos y comunidades indígenas, o bien, que están privadas de libertad, muchas veces deben activar mecanismos de acceso a la justicia para hacer valer sus derechos, para que les sean reconocidos, o bien, para dirimir una controversia de la que sean sujetos.

Por ello es tan importante que su participación sea posible en estas elecciones judiciales desde el acceso a la información del proceso electoral y de las campañas electorales, pues de lo contrario de qué manera sabrán si existen o no personas aspirantes a un cargo del Poder Judicial que tenga perspectivas y conocimientos que sean importantes para la garantía de sus derechos.

El derecho al voto es un derecho político esencial, cuya extensión ha ido unida a la propia idea de democracia representativa.¹⁷ En relación con esto, el principio de la universalidad del sufragio implica que todas las personas ciudadanas tienen la misma capacidad de votar y de acuerdo con la Constitución Federal, para ser ciudadana o ciudadano se requiere de haber cumplido 18 años y tener un modo honesto de vivir. Es decir, si las personas de las que se hace mención en párrafos anteriores, cumplen con esos requisitos, pueden ejercer su derecho al voto y se deben garantizar las condiciones para ello.

Pese a ello, no se están generando esas condiciones, al no haber información accesible, conocimiento pleno de las campañas electorales y, por ende, de los perfiles y propuestas de las personas candidatas, así como mecanismos de accesibilidad en cuanto a las boletas electorales. De esta manera es que el principio de universalidad del sufragio, en estas elecciones judiciales se ve vulnerado.

¹⁷ Tesouro Interamericano de Derechos Humanos, s.v. "sufragio universal". <https://biblioteca.corteidh.or.cr/termino/1679> (consultado el 22 de abril de 2025).

Diseño de las boletas y su impacto en el voto informado

Para las elecciones extraordinarias a nivel federal se espera cubrir 881 cargos del Poder Judicial Federal y 1800 cargos en los poderes judiciales locales de 19 entidades de la República. Ante tal cantidad de cargos la cantidad de personas candidatas registradas tan solo para las vacantes del Poder Judicial Federal asciende a más de 3 mil 400. En este sentido, la primera preocupación que surge es ¿cómo van a ser las boletas?

En el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, se establecen las reglas para la elección extraordinaria de 2025 y los requisitos mínimos para las boletas.

Las boletas electorales contendrán el cargo, la entidad federativa y, en su caso, el circuito judicial que corresponda a cada tipo de elección. Llevarán impresas los **nombres completos numerados** de las personas candidatas distribuidos por orden alfabético y progresivo iniciando por el apellido paterno, e indicando la especialización por materia cuando corresponda. El listado de personas candidatas distinguirá la autoridad postulante y destacará los nombres de las candidaturas de las personas juzgadoras que estén en funciones en los cargos a renovar. La boleta contendrá recuadros en blanco divididas por género para que las y los votantes asienten en ellos los números correspondientes a las candidaturas de su elección conforme a lo siguiente:

- a) Para Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrán elegir hasta cinco mujeres y hasta cuatro hombres;
- b) Para Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial podrán elegir hasta tres mujeres y hasta dos hombres;
- c) Para Magistradas y Magistrados de Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación podrán elegir hasta dos mujeres y hasta dos hombres;
- d) Para Magistradas y Magistrados de salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación podrán elegir hasta dos mujeres y un hombre por cada sala;
- e) Para Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito podrán elegir hasta cinco mujeres y hasta cinco hombres.

Además de estos requerimientos, en las boletas correspondientes a las Magistraturas de Circuito y Juzgadores de Distrito los recuadros para asentar los números de los candidatos estarán codificados por color para que se clasifique el voto por materia y se señalará para cada distrito electoral el número de cargos y especialidades a elegir.

Por ejemplo, en el distrito electoral número 3 de la Ciudad de México las personas votantes deberán seleccionar en la boleta a una candidata mujer y un candidato hombre para ser magistrado en materia administrativa y lo mismo para las materias civil, penal, mixto y del trabajo. Mientras que, para jueces de distrito, las materias serán administrativo, civil, laboral, mercantil y penal. De igual forma, deberán seleccionar a una candidata mujer y a un candidato hombre por materia.

Por otro lado, en el distrito 1 del estado de Oaxaca, el electorado deberá elegir solo a seis magistraturas, tres hombres y tres mujeres de las materias administrativa y civil, mixto y penal y del trabajo. Para jueces de distrito, deberán elegir a 10 candidaturas, siendo 5 mujeres y 5 hombres. En este caso, deberán seleccionar a 2 jueces laborales, 2 en materia mercantil, 4 en materia mixta y 2 en materia penal.

PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2024-2025
JUEZAS Y JUECES DE DISTRITO

ENTIDAD FEDERATIVA CIRCUITO JUDICIAL DISTRITO JUDICIAL DISTRITO ELECTORAL

Seleccione las candidaturas de su preferencia

ESCRIBA EL NÚMERO CORRESPONDIENTE A CINCO MUJERES CONFORME A LOS CARGOS PARA ESTE DISTRITO

0:1	PE	MERCANTIL	COVARRUBIAS TORRES TESSY DEL ROCIO
0:2	PL	ADMINISTRATIVO	GATICA CALDERON LILIANA
0:3	PJ	LABORAL	GONZALEZ HERNANDEZ ERIKA
0:4	PE	ADMINISTRATIVO	GONZALEZ HERNANDEZ GUADALUPE
0:5	PE	CIVIL	MARTINEZ MEDINA MARIA DEL ROSARIO
0:6	PL	CIVIL	MATIAS GARCIA BEATRIZ
0:7	EF	LABORAL	PALACIOS DUQUE ARACELI
0:8	PJ	ADMINISTRATIVO	PORRAS NOGUEZ LILIA ADRIANA
0:9	PE	LABORAL	RODRIGUEZ ALBAVERA EMMA
1:0	PJ	PENAL	ROMERO BUTRON JESSICA

En este distrito se elegirán 6 cargos de las siguientes especialidades por materia:

ESPECIALIDAD	CARGOS A ELEGIR
ADMINISTRATIVO	1
CIVIL	1
LABORAL	1
MERCANTIL	1
PENAL	2

PROPOSTAS

PE PODER EJECUTIVO
PJ PODER JUDICIAL
PL PODER LEGISLATIVO
EF JUEZAS Y JUECES EN FUNCIONES

Consejero Presidente del Consejo General del IFEJED
Lic. Guadalupe Trujillo Zavala
Secretaría Ejecutiva del IFEJED
Dra. Claudia Arlett Espino

ESCRIBA EL NÚMERO CORRESPONDIENTE A CINCO HOMBRES CONFORME A LOS CARGOS PARA ESTE DISTRITO

1:1	PJ	PENAL	BUENDIA RODRIGUEZ JUAN ALFREDO
1:2	PL	MERCANTIL	DEL RIO PRIEDE ALEJANDRO
1:3	PL	CIVIL	EGBA ESQUIVEL EMILIO ROMAN
1:4	PJ	CIVIL	GONZALEZ CAMACHO JOSE DAVID
1:5	EF	ADMINISTRATIVO	GONZALEZ MENDOZA YAMIN FRANCISCO
1:6	EF	CIVIL	LEON SANDOVAL EDUARDO
1:7	PJ PL	MERCANTIL	LOPEZ MEJIA JOSE ALFREDO
1:8	PE	PENAL	MARTINEZ ALVARADO JOSE ANTONIO
1:9	PE	PENAL	NAVA FLORES RICARDO
2:0	PJ	CIVIL	ORTIZ HERNANDEZ MARCOS ARTURO
2:1	EF	PENAL	ORTIZ SANCHEZ OMAR ALONSO
2:2	PE	PENAL	RODRIGUEZ LOPEZ OMAR
2:3	PE	ADMINISTRATIVO	ROJO OLAVARRIA MARCO ANTONIO
2:4	PE	LABORAL	SALCEDO CARBAJAL JOSE LUIS
2:5	PJ	ADMINISTRATIVO	TSOLAKIS VAZQUEZ OSCAR ALEXANDROS
2:6	PL	PENAL	VELAZQUEZ MENDEZ MIGUEL

La cantidad de información a procesar por el electorado hace complicada de por sí la realización de una elección debidamente informada. De acuerdo con la encuesta elaborada por Mitofsky, 76.6% de las personas encuestadas expresó estar poco o nada informada sobre el proceso de elección de integrantes del Poder Judicial en México. Por otro lado, 86.4% mencionó no saber cuántas boletas tendría a su disposición para votar y tan solo 27.6% está totalmente seguro de participar en los comicios del 1 de junio de 2025.¹⁸

A lo anterior hay que sumarle que la complejidad de las boletas hará más complicado el proceso de votación el día de la elección. La posibilidad de error aumenta cuando además de tener que seleccionar el número correcto de la persona candidata elegida, hay que encuadrarlo con el recuadro del color designado a su materia. El diseño de las boletas hará difícil discernir entre las largas listas de personas candidatas a aquellas por las que quieren expresar su apoyo y tampoco es amigable para personas con alguna discapacidad visual como daltonismo o deficiencia en la visión de los colores. Actualmente, el INE ofrece un ejercicio virtual para que las personas conozcan las boletas que les corresponderá y practiquen su voto.¹⁹

Comités de Evaluación y selección de candidaturas

La participación es esencial en este proceso electoral judicial, el voto ciudadano será aquel que decida qué personas pueden ocupar las titularidades de los tribunales del país. Sin embargo, de acuerdo al diseño de la reforma, las personas aspirantes deben pasar por diversos filtros. El primero de ellos es la figura del Comité de Evaluación.

Cada Poder de la Unión –Ejecutivo, Legislativo y Judicial– integra a su propio Comité de Evaluación designando a cinco personas. Estos serán los encargados de emitir una convocatoria, recibir y evaluar los expedientes de las personas aspirantes, determinar su idoneidad para participar en el proceso de elección e integrar una lista de candidatos y candidatas. Esta lista de personas será remitida a cada Poder de la Unión para que la apruebe o no.

¹⁸ Mitofsky, "Elección del Poder Judicial en México", El Economista, abril de 2025. <https://www.mitofsky.mx/post/rumbo-a-la-eleccion-del-poder-judicial-en-mexico-abril-2025>.

¹⁹ Instituto Nacional Electoral, "Conóceles, Practica y Ubica", INE, <https://ine.mx/conoceles-practica-y-ubica/> (consultada el 18 de abril de 2025).

Las personas que los integren, deberán cumplir con determinados requisitos como: ser reconocidas por prestigio en la actividad jurídica, ser mexicanas, encontrarse en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos, no haber sido condenada por delito alguno, contar con título de licenciatura en derecho, no haber desempeñado algún cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político. Es decir, deben contar con un perfil apartidista y con formación jurídica.

¿Cómo funcionaron los Comités de Evaluación?

El funcionamiento de los Comités de Evaluación en este Proceso Electoral Extraordinario comenzó con la integración de estos Comités que constó del 15 al 30 de octubre de 2024 y una vez constituidos tuvieron del 1° al 4 de noviembre para que cada uno emitiera su propia convocatoria. A partir del 5 de noviembre, inició el registro de las y los aspirantes a cargos judiciales, concluyendo el 24 de noviembre y el 15 de diciembre, publicaron las listas de quienes habían cumplido los requisitos de elegibilidad contemplados en la Constitución Federal.

Los Comités llevaron a cabo entrevistas públicas para calificar la idoneidad de las personas, evaluando sus conocimientos técnicos y tuvieron hasta el 31 de enero para ello. Posteriormente, integraron las listas de las diez personas mejor evaluadas, esto en el caso de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior, Salas Regionales del Tribunal Electoral, y del Tribunal de Disciplina Judicial; y de seis personas para Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito. Por último, depuraron este listado a través de la insaculación pública para ajustar la lista de 10 a 6 personas y la lista de 6 a 3 personas, actividad que debían realizar hasta antes del 4 de febrero, mismo día en que los tres Comités concluyeron sus funciones.

Sin embargo, el funcionamiento del Comité de Evaluación del Poder Judicial fue suspendido debido a diversas determinaciones de Juzgados de Distrito que no sólo debían ser acatadas por este Comité, sino por cada uno de ellos. El Comité del Poder Judicial solicitó a la Suprema Corte de Justicia de la Nación que dirimiera la controversia sobre la posibilidad de suspender judicialmente las actividades relacionadas con el Proceso Electoral Extraordinario. Derivado de ello, la Corte ordenó la suspensión y las personas integrantes del Comité renunciaron a su cargo con la explicación de no poder cumplir con la función para la cual fueron designados.

Sin importar lo anterior, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ordenó al Senado de la República que en un plazo de 24 horas expidiera medidas y lineamientos para dar continuidad al proceso de postulación de candidatas y candidatos. De esta manera, el Senado retomó el proceso llevando a cabo la insaculación pública y la integración de la lista que fue enviada a la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Finalmente, no se alcanzó un consenso en el Pleno de la Corte, por lo que la lista fue rechazada, y a pesar de ello el Senado envió la lista al Instituto Nacional Electoral.

Criterios (y ausencia de criterios claros) de idoneidad

En cuanto a las convocatorias, cada Comité emitió la suya, en donde se establecieron diversos parámetros para calificar la idoneidad de las y los aspirantes, es decir, no hubo uniformidad a la hora de hacer dicha evaluación. Esto conllevó a que en algunos Comités fuera más sencilla la postulación que en otros, pero con ello también iba implícito el fácil acceso a perfiles que han generado preocupación, por presuntos nexos con el crimen organizado o involucrados por pertenecer a una organización político-religiosa.²⁰

El artículo 500 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece las siguientes bases para evaluar la idoneidad de las y los aspirantes: perfil curricular, antecedentes profesionales y académicos, honestidad y buena fama pública, así como entrevistas públicas a las personas aspirantes que sean calificadas como las más idóneas a efecto de evaluar sus conocimientos técnicos para el desempeño del cargo.

En el caso del Comité del Poder Ejecutivo y el Comité del Poder Legislativo se ciñeron a fijar en su convocatoria las bases del artículo mencionado. Por otro lado, el Comité del Poder Judicial amplió sus criterios al establecer la realización de un examen escrito para todos los cargos sujetos a elección que representó el 40% de la calificación correspondiente a la evaluación de idoneidad, esto último aumentó la garantía de que las personas aspirantes contaban con conocimientos técnicos en la materia y para el cargo en sí mismo. Es importante mencionar que la realización de las entrevistas a las personas aspirantes, tuvieron criterios diferenciados para su realización y la ausencia de esta homologación.

²⁰ Sitio web oficial de Defensores, "Conoce a los candidatos al poder judicial", <https://eleccionjudicial.defensorxs.com/> (consultado el 23 de abril de 2025).

Casos de personas excluidas: ¿quiénes sí y quiénes no quedaron?

El 12 de febrero de 2025 fueron remitidas las listas finales y posterior a ello, organizaciones de la sociedad civil se han dado a la tarea de investigar los perfiles de las y los candidatos que sí quedaron.²¹ Derivado de esto, se ha detectado que existen personas cercanas a partidos políticos y a sus miembros, a integrantes de los Poderes de la Unión, así como la pertenencia a una organización política-religiosa. Es decir, el principio consagrado en la Constitución Federal sobre que los partidos políticos no tendrían injerencia en las elecciones y el diseño propio de la reforma para garantizar Comités de Evaluación imparciales, fallaron.

La situación de que a las candidaturas han llegado personas relacionadas con el crimen organizado, inclusive ha sido reconocida por el Presidente del Senado y respecto a ello, ha mencionado que se presentarán impugnaciones contra los perfiles de candidatos que no son idóneos para integrar el Poder Judicial.²²

Esto sin duda, fue una omisión por parte de los Comités de Evaluación en su proceso de calificación de la idoneidad en donde debían evaluar su honestidad y buena fama pública –que son conceptos llenos de ambigüedad–, lo que deja claro que este ejercicio se realizó superficialmente, siendo el resultado de la premura del proceso electoral, el nepotismo y la omisión.

En cuanto a las personas que no quedaron, algunas de ellas se inconformaron ante el Tribunal Electoral debido a que los Comités de los poderes Ejecutivo y Legislativo no las incluyeron en los listados de personas elegibles, a pesar de haber cumplido con la documentación exigida y de estimar que cumplieron con los requisitos de elegibilidad. Aunado a ello, las razones por las cuales no fueron contempladas en las listas no les fueron notificadas. En su sentencia, el Tribunal determinó que estas personas debían ser incluidas en las listas, pues, además, los propios Comités reconocieron que los aspirantes habían cumplido con todos los requisitos y podían continuar en el proceso de selección.²³

²¹ Sitio web oficial del Observatorio Electoral Judicial, "Perfiles de los cargos a elegir", <https://www.oej.mx/> (consultado el 23 de abril de 2025).

²² Coordinación de Comunicación Social LXVI, "Fernández Noroña confirma impugnaciones contra candidaturas para el PJF que no son idóneas", Senado de la República, (2025): Número 1237. <https://comunicacionsocial.senado.gob.mx/informacion/comunicados/11816-fernandez-norona-confirma-impugnaciones-contra-candidaturas-para-el-pjf-que-no-son-idoneas> (consultado el 05 de mayo de 2025).

²³ Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sentencia SUP-JDC-1519-2024 y acumulados.

Esto nos da un panorama claro de que los Comités no hicieron una evaluación adecuada de los requisitos de elegibilidad y, por tanto, múltiples personas que probablemente cumplían con ellos y tenían un perfil técnico, competente e imparcial, fueron descalificadas por parámetros arbitrarios.

Falta de transparencia y señales de discrecionalidad política

Los Comités de Evaluación compartieron a cuenta gotas el proceso de postulación de las personas candidatas. Todos hicieron pública su convocatoria en el Diario Oficial de la Federación, así como la transmisión de la insaculación pública para depurar las listas de candidatos. Pero, en cuanto a los pasos que hay entre estos dos momentos, no son parte de la información pública.

¿Por qué sería importante que esté al alcance de la ciudadanía? Porque es esencial identificar si la persona por la votarán, transitó por un proceso de postulación íntegro, si cumplió con todos los requisitos de elegibilidad y de idoneidad, independientemente de que los Comités de Evaluación así lo hayan determinado. La construcción informada de un criterio para emitir el voto, es parte de la participación ciudadana.

A esto, se suma el hecho de que múltiples personas quedaron fuera de las listas de candidatas en los primeros filtros de los Comités de Evaluación porque estos hicieron evaluaciones arbitrarias de los requisitos y criterios de elegibilidad e idoneidad, sin que se les comunicará a las y los aspirantes las razones por las cuales habían sido rechazados.

Esto es, el proceso de los Comités no fue transparente y en muchos casos de las personas que sí forman parte de la lista de candidatas, podemos observar una cercanía con determinados partidos políticos y sus integrantes, dando como resultado, decisiones arbitrarias en donde se ponderaron intereses políticos y no la garantía de perfiles idóneos para desempeñar el cargo.

Errores atribuibles a la premura del proceso

Después de que las listas de personas candidatas fueron entregadas por el Senado al Instituto Nacional Electoral, éste último detectó errores tales como postulaciones dobles, candidaturas de personas que no eran aspirantes, la ausencia de candidaturas de personas que sí se habían postulado, así como la falta de datos personales de las y los candidatos.

Para ello, el INE requirió a la Cámara de Senadores para que en un plazo de 48 horas subsane las inconsistencias localizadas en los listados de candidaturas que se relacionaban con datos inexistentes de las personas, pero a pesar de haberse cumplido con el requerimiento, hubo un segundo. En este, el INE le requirió para que, en un plazo de 24 horas, en el caso de la elección de personas ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de magistradas de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación definiera qué registros subsistían en el caso de duplicidades y, respecto a escritos firmados por diversas personas, indicaran los nombres correctos de las mismas.

Esto demuestra la premura con la que el proceso electoral se ha desarrollado, pues inclusive el propio Senado ha tenido que improvisar ante errores que eran subsanables desde la conformación de las listas por parte de los Comités.

Consecuencias para la independencia judicial

Riesgo de politización de las candidaturas

Los requisitos establecidos en la Constitución Federal para ser una persona juzgadora, magistrada o ministra no prohíben la militancia a partidos políticos. Aunque la reforma judicial en sí misma los excluye, esta restricción no ha sido respetada, pues existen candidaturas cercanas a ellos y cuyos nombres llegarán a las boletas debido a esa proximidad.

Es muy probable que estas personas cercanas a intereses políticos, de ser electas, su lealtad y compromiso con la impartición de justicia y el apego a la ley estará en juego. En cambio, estarán en deuda con el poder que los postuló y les garantizó un cargo en el Poder Judicial. Sobre todo, porque, aunque la Constitución prohíbe en algunos casos como a las personas ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o a las magistradas del Tribunal de Disciplina volver a participar para este cargo, no les restringe para su participación en uno diverso, para el cual también será importante el apoyo político para ser postuladas.

En el caso de las personas juzgadoras de Distrito que tienen permitida la reelección este riesgo es más tangible. Es inevitable preguntarse: "¿Cuántas decisiones protectoras de derechos se habrían caído si las personas juzgadoras hubiesen temido por sus puestos o si su popularidad hubiese estado en juego? ¿Los esposos de las trabajadoras tendrían acceso a pensión por viudez? ¿Tendríamos aborto legal? ¿Existirían las

familias homoparentales? ¿El consumo personal y adulto de cannabis seguiría siendo completamente ilegal? Todos estos casos, cuando se presentaron ante los tribunales, trajeron consigo muchas críticas de algunos sectores. Sin embargo, la protección de derechos y la imparcialidad prevalecieron: estos derechos sólo pudieron ser reconocidos y protegidos a través del Poder Judicial, aunque no contaron con el apoyo popular suficiente en su momento”.²⁴ Es difícil imaginar cómo una persona juzgadora que busca la simpatía constante de su electorado y los intereses políticos que le garantizarán su reelección pueda anteponer los derechos de las minorías y garantizar los principios constitucionales.

Además, la ciudadanía puede ser objeto de campañas electorales con promesas inalcanzables, con tal de que exista la posibilidad de acceder a estos cargos, y la desilusión de un poder judicial al alcance de todos, capacitado y honesto, se encuentra a la vuelta de la esquina.

Incentivos para campañas y compromisos políticos ¿qué sí y qué no puede prometer un candidato?

Las campañas a nivel federal iniciaron el 30 de marzo de 2025. Desde entonces, las propuestas observadas han planteado cosas como: mayor cercanía con las partes involucradas en un juicio, sin trámites y papeles acumulados; el impulso de reformas legislativas para establecer un sistema de certificación judicial; que la Corte tenga sesiones en distintas locaciones fuera de su sede; y que ningún juicio se alargue más de seis meses.²⁵

No todas estas propuestas son posibles de cumplir por una persona juzgadora, magistrada o ministra, al menos no como acciones que estén bajo el control de una sola persona. Por ejemplo, en cuanto a la propuesta de un juicio sin trámites y papeles acumulados no contempla que un proceso legal implica el acceso a un expediente, ya sea físico o electrónico, a través del cual existe la prueba de la comunicación entre las partes de ese proceso y su existencia garantiza a las partes certeza de que todo lo que ha sucedido en el proceso está documentado y puede ser consultado por ellas

²⁴ Noemí Núñez Mejía y Cristina Reyes Ortiz, “La Reforma al Poder Judicial Que Necesitamos”, Animal Político (blog), el 14 de febrero de 2024, <https://animalpolitico.com/analisis/organizaciones/seguridad-justicia-y-paz/reforma-poder-judicial-acceso-justicia>.

²⁵ Lozano, Luis, “Elección judicial: Aspirantes prometen medidas inviables o que ya están contempladas en la ley”. Animal político, (2025), <https://animalpolitico.com/verificacion-de-hechos/te-explico/ministros-propuestas-inviales-eleccion-judicial> (consultado el 22 de marzo de 2025).

en cualquier momento. Por lo que la eliminación de trámites de papel no siempre será viable. Además, la complicación burocrática de los Poderes Judiciales tampoco depende de la voluntad de un solo juzgado, sino del diseño administrativo e incluso legislativo.

La posibilidad de que un juicio no dure más de seis meses, no depende sólo de las personas juzgadoras, pues las partes tienen el derecho de impulsar recursos o incidentes que hagan difícil cumplir con estos plazos. También, es esencial tomar en cuenta que las cargas de trabajo de cada juzgado o tribunal, no son determinados por ellos mismos, sino por el número de asuntos que lleguen, por lo que no existe una constante en ello.

También existen propuestas sobre funciones que las personas juzgadoras sí pueden realizar y actualmente llevan a cabo, por lo que ese tipo de propuestas no son viables, al ser actividades que de por sí, tienen obligación de desempeñar. Las propuestas de campaña que son posibles son aquellas relacionadas con la impartición de justicia y los principios por los que se regirán. Así también las que estén sólo bajo el control de las y los candidatos, en caso de que sean electos. Es decir, proponer acciones en cuya realización sólo dependan de él o ella, y no requieran del consenso de su equipo de trabajo, o inclusive de otros entes del propio Poder Judicial.

¿Puede un juez elegido popularmente mantener independencia frente a mayorías sociales o intereses partidistas?

Una persona juzgadora electa por voto popular tendrá siempre un deber para con el electorado y no para con la aplicación de la ley y la impartición de justicia. Aunado a ello, este deber que surge entre la persona juzgadora y quien lo elige, puede implicar la resolución de asuntos con parcialidad.

El hecho de que exista cercanía de las y los candidatos con la ciudadanía, no significa necesariamente que atiendan a sus contextos sociales, necesidades y preocupaciones. La principal labor de una persona juzgadora es la resolución de controversias entre las partes, es decir, requiere de un criterio imparcial y de la libertad para hacer un análisis objetivo, sin que deba beneficio a alguna de las partes. Si bien, es importante que en el estudio del caso y en el análisis del asunto intervenga la conciencia de problemáticas sociales, culturales y económicas, en la que sea necesario aplicar ciertas perspectivas como la de género o la de infancias o deba priorizar las problemáticas que atraviesan

los grupos en situación de vulnerabilidad, el hecho de que una persona sea electa por todas estas personas, no garantiza que automáticamente entienda y conecte con cada una de estas situaciones en concreto.

Para ello, se requiere del estudio formal de estas perspectivas y problemáticas, y examinar desde qué perspectiva el derecho mexicano y todas sus disposiciones normativas pueden ser aplicados para garantizar los derechos de la ciudadanía. Es así que la imparcialidad de un juez o jueza, depende enteramente de que para su designación no intervengan las partes de lo que algún día puede ser una controversia, llámense ciudadanía o partidos políticos.

Participación ciudadana e inclusión

sustantiva

El voto como mecanismo de participación simbólica

pero no sustantiva

Como fue mencionado en apartados anteriores, la participación de la ciudadanía no sólo implica la emisión del voto, sino que requiere de la existencia de las condiciones oportunas para que la participación tenga lugar.

En estas elecciones judiciales, se ha mencionado por parte de sus impulsores, que la participación del pueblo será importante y esto generará mayor cercanía con el Poder Judicial. Pero debido a la manera en que se ha llevado a cabo el proceso de postulación de las y los aspirantes, de la velocidad con la que se está organizando la elección extraordinaria de 2025, la improvisación que ha tenido que desempeñar la autoridad electoral ante los vacíos legales de la reforma, el poco acceso a información sobre la abrumadora cantidad de perfiles existentes para candidatos y el diseño de las boletas electorales, entre otras cosas, esta elección judicial no tendrá un buen nivel de la participación ciudadana.

Porque además de ello, no se consideraron las condiciones para que personas en situación de vulnerabilidad y/o que residen en el extranjero puedan votar, es decir, se creó una reforma con el principio de la participación ciudadana, pero no se garantizaron las bases para que se materializará, por lo que sólo será parte del texto constitucional y no de la realidad del 1 de junio de 2025.

La paradoja: se amplía la participación formal, pero se restringe la participación real e informada

En la conformación del Poder Judicial se incluyó a la ciudadanía, una vez que fue publicada la reforma judicial el 15 de septiembre de 2025. A pesar de ello, ya que el proceso electoral ha avanzado, esta idea inicial se ha ido alejando, pues la realidad es otra.

No existen las circunstancias para que una persona que tenga la oportunidad de votar, lo haga de una manera informada, aquello que se ha manifestado en todos los medios de comunicación y en letreros en las calles invitaciones a votar el 1° de junio por jueces, magistrados y ministros. Esto no es suficiente para enterar a la población sobre la importancia de su voto, para incitarla a acudir a las urnas y elegir a conciencia a cada una de las personas juzgadoras que serán parte de su distrito judicial electoral o de cargos a nivel nacional.

Las propuestas de las y los candidatos se encuentran en redes sociales, pero esto no quiere decir que sean accesibles para cada persona que esté en la posibilidad de votar. Es de esta manera en que si bien, la reforma abre la puerta a una participación más amplia, esto no quiere decir que se dé, porque no se están garantizando las condiciones para que se lleve a cabo.

Esta preocupación también ha sido manifestada por el propio partido de MORENA, de tal manera que han creado una plataforma llamada "Construyendo Justicia"²⁶ para incentivar la participación de la ciudadanía e inclusive el Presidente de la Cámara de Diputados ha iniciado una gira por el país para promover la participación ciudadana, pues se ha enunciado la preocupación de que las personas no acudan a las urnas el 1° de junio.²⁷

²⁶ Sitio web oficial de Construyendo Justicia <https://construyendojusticia.mx/ConoceTusCandidatos/Index> (consultado el 30 de abril de 2025).

²⁷ Comunicación social de la Cámara de Diputados, "Presidente de la Cámara de Diputados inicia gira para promover el voto en la Elección Judicial", Cámara de Diputados, (2025): Número 1483. <https://comunicacionsocial.diputados.gob.mx/index.php/mesa/presidente-de-la-camara-de-diputados-inicia-gira-para-promover-el-voto-en-la-eleccion-judicial> (consultado el 05 de mayo de 2025).

Conclusión

La propuesta de elección popular para integrar el Poder Judicial en México, impulsada como mecanismo de democratización, presenta contradicciones estructurales que la vuelven inviable para garantizar una justicia independiente e incluyente. En primer lugar, el modelo electoral diseñado prioriza la lógica mayoritaria, ignorando que la legitimidad judicial radica en su función contramayoritaria: proteger la Constitución y los derechos humanos frente a posibles abusos de otros poderes. La politización de las candidaturas, la exclusión de grupos vulnerables (como personas indígenas, con discapacidad o en prisión preventiva) y la complejidad técnica de las boletas —que dificultan un voto informado— erosionan los principios de universalidad y equidad. Además, la injerencia partidista en los Comités de Evaluación y la premura del proceso evidencian riesgos de captura política, subordinando la idoneidad técnica a intereses electorales.

Ante este escenario, es imperativo diseñar un sistema que equilibre la selección por capacidades técnicas y méritos profesionales con mecanismos de participación ciudadana no electorales. Por ejemplo, incorporar audiencias públicas o consultas ciudadanas en etapas previas a la designación de candidaturas, garantizando que la ciudadanía, academia y sociedad civil organizada evalúe perfiles técnicos sin someter a los jueces a campañas populistas. Esto podría mitigar las amenazas a la independencia judicial mientras fomenta transparencia.

Es necesario también fortalecer las estrategias de difusión de perfiles, sentencias y desempeño de los jueces mediante plataformas accesibles, traducidas a lenguas indígenas y adaptadas para personas con discapacidad. Así también, crear mecanismos de supervisión ciudadana, como observatorios judiciales, que monitoreen la imparcialidad y calidad de las resoluciones de las personas juzgadoras, sobre todo de aquellas que pretendan buscar su reelección.

En síntesis, democratizar el Poder Judicial requiere trascender la simplificación del voto popular. La solución reside en fortalecer su legitimidad mediante instituciones técnicas robustas, inclusión real de grupos históricamente marginados y transparencia activa. Solo así se evitará convertir la justicia en un botín político y se preservará su papel como garante última del Estado de derecho.

Bibliografía

- Andrés Manuel López Obrador. Iniciativa del Ejecutivo federal con proyecto de decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial (2024). <https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/65/2024/feb/20240205-15.pdf>.
- Bovero, Michelangelo. 2012. *Sufragio universal. "¿Elecciones sin democracia? ¿Democracia sin elecciones?: Sobre las formas de la participación política"*. México: Justicia Electoral, revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 10.
- Cárdenas, Jaime. "Acerca de la Legitimidad democrática del juez constitucional". En Estudios en Homenaje a Héctor Fix-Zamudio. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2008. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2559/9.pdf>.
- Coronado, Franco. 2002. *Derechos humanos, Poder Judicial y Estado Constitucional de Derechos*. México: Cajica.
- Ferrajoli, Luigi. "Juspositivismo crítico y Democracia Constitucional". Traducido por Lorenzo Córdova y Pedro Salazar, Isonomía, núm. 16 (abril de 2022).
- Mitofsky. "Elección del Poder Judicial en México". México: El Economista, Abril de 2025. <https://www.mitofsky.mx/post/rumbo-a-la-eleccion-del-poder-judicial-en-mexico-abril-2025>.
- Ríos Figueroa, Julio. Poder Judicial y Democracia. Primera. Cuadernos de Divulgación de la Cultura Democrática 44. México: Instituto Nacional Electoral, 2022.
- Rosales Valladares, Rotsay, y Manuel Rojas Bolaños. Poder, política y democracia. Primera. Vol. 1. Cuadernos didácticos sobre Teoría y Práctica de la Democracia. Costa Rica: Instituto Interamericano de Derechos Humanos /CAPEL, 2012. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/28806.pdf>.
- Sol, Ricardo. 2012. *El Desafío de la participación ciudadana en el estado democrático de derecho y retos de la participación ciudadana en la gestión de políticas públicas, en espacios institucionales de los estados centroamericanos*. Costa Rica: FLACSO.

www.mucd.org.mx

@MUCDoficial     